

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

03 MAYO 2022

El artículo 159 del Código General del Proceso prevé la interrupción del proceso o la actuación posterior a la sentencia cuando según el numeral 2° sea por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes.

En el sub lite se encuentra acreditado el fallecimiento del Dr. Urbano Vidales Sandoval, quien fungió como apoderado judicial de Beatriz Vidal de Lozano y Gustavo Lozano Vergara, ocurrido el 7 de enero del 2022.

En virtud de lo anterior se dispone:

1. Se interrumpe el presente asunto a partir del 7 de enero del 2022.
2. Como efecto de lo anterior, y en virtud que a partir del 7 de enero del 2022 a la fecha en que se profiere esta providencia no corrió termino alguno.
3. Se insta a la parte que representaba el Dr. Urbano Vidales Sandoval, para que designen nuevo apoderado judicial.

El artículo 159 del Código General del Proceso prevé la interrupción del proceso o la actuación posterior a la sentencia cuando según el numeral 2° sea por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes.

En el sub lite se encuentra acreditado el fallecimiento del Dr. Urbano Vidales Sandoval, quien fungió como apoderado judicial de Beatriz Vidal de Lozano y Gustavo Lozano Vergara, ocurrido el 7 de enero del 2022.

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 34

Hoy

El Sr. 04 MAYO 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA P.

Se insta a la parte que representaba el Dr. Urbano Vidales Sandoval, para que designen nuevo apoderado judicial.

Notifíquese

GERMAN PENA BELTRAN

NOTIFICACIÓN

por providencia

RUTH MARGARITA MIRANDA P.